

Jose Carrillo

De: Jose Carrillo <jose.carrillo@seguridadsuperior.co>
Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 11:53 a. m.
Para: 'archivoissliquidado@issliquidado.com.co'
Asunto: Observación (es) a los términos de referencia del proceso de Invitación Abierta Nro. 02 de 2019.
Datos adjuntos: Observaciones terminos proyecto.pdf

Buenos días.

Adjunto al presente nos permitimos enviar documento de observaciones a los términos de referencia.

Lo anterior en virtud de la Ley 527 de 1999.

Atentamente.

Cordialmente,
José Vicente Carrillo Reyes
Coordinador Licitaciones Regionales

Seguridad Superior Ltda.
Cra. 110 N. 85-13 Sur, Edif. Hana - Bogotá
Tel: 601 01 3111 ext. 1500
Cel: 312 771 1200
jose.carrillo@seguridadsuperior.co
www.seguridadsuperior.com.co



PROTEGEMOS
lo que realmente importa

Bogotá • Cali • Barranquilla • Cartagena • Manizales • Guadalupe • Itagüé • Medellín • Pasto • Manizales • Santa Marta • Villavicencio • Tunja

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos, si los hubiera, constituyen información privilegiada y confidencial de la compañía y/o de sus clientes. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información a terceros.

Este mensaje y los archivos adjuntos, si los hubiera, constituyen información privilegiada y confidencial de la compañía y/o de sus clientes. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información a terceros.

No imprimas este correo si no es absolutamente necesario.
"La fealdad añade más en la nobleza de un bosque que en el lago un verde".
Carlos Thays (1849/1934)

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto
del Seguros Sociales en Liquidación

Radicado No.: 201908577

Fecha: 8/20/19 4:49 PM
Tipo de documento: NIT
No. de documento: 8600669466
Nombre/Razón social: GERMAN DUQUE MORALES
Apellidos/Nat. Jurídica: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección remitente: CARRERA 50 N° 96-09 LA CASTELLANA



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2019

Señores

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social en Liquidación

Calle 37 Nro. 20 – 27 Barrio la Soledad

archivoissliquidado@issliquidado.com.co

Ciudad

Ref.: Observación (es) a los términos de referencia del proceso de Invitación Abierta Nro. 02 de 2019.

Respetados señores.

El presente tiene por objeto presentar observación (es) al pliego de condiciones del proceso de la referencia para lo cual relacionamos:

OBSERVACION Nro. 1

Los términos de referencia para los indicadores financieros establecen:

3. Índice De Endeudamiento. Pasivo Total dividido por el Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del oferente.

El oferente deberá acreditar un Índice de Endeudamiento MENOR O IGUAL AL TREINTA POR CIENTO (30%).

(...)

Solicitamos amablemente a la entidad modifique el indicador de endeudamiento y se establezca a menor o igual a 0.40.

Esto dado que, se permitiría la pluralidad de oferentes la cual se busca con el tipo de proceso que adelanta el PAR, lo cual se ve afectado con el indicador de endeudamiento establecido actualmente por la entidad.

Ahora bien, es importante mencionar que los índices financieros de la mayoría de empresas estables y con mas de 5 años en el ejercicio real de la prestación de servicios de vigilancia no tienden a tener un nivel de endeudamiento menos a 0.40, esto por los compromisos que se adquieren en pro de la prestación de los servicios de vigilancia, mas cuando la forma de pago de los clientes en el sector público, mixto, es 30 días después de la prestación de los servicios, y en algunos clientes asciende a la cantidad de 90 días para el pago.

Lo anterior decanta en la necesidad de la utilización de los créditos para cumplir con las obligaciones patronales y con los acreedores, por lo cual un nivel de endeudamiento igual o menor a 0.30, resulta improcedente para una empresa estable en el mercado.



“ VIGILANCIA “ ESCOLTA “ CANINOS “ SEGURIDAD ELECTRÓNICA “ ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES “

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

OBSERVACION Nro. 2

Los términos de referencia para los indicadores financieros establecen:

- **Rentabilidad del Activo:** Utilidad operacional dividida por el activo total, el cual mide el rendimiento generado por los activos de una empresa.

El oferente deberá acreditar una Rentabilidad del Activo MAYOR O IGUAL AL CERO PUNTO TREINTA 0,30.

(...)

Solicitamos amablemente a la entidad modifique el indicador de rentabilidad del activo y se establezca a mayor o igual a 0.25.

Esto dado que, se permitiría la pluralidad de oferentes la cual se busca con el tipo de proceso que adelanta el PAR, lo cual se ve afectado con el indicador de rentabilidad del activo, establecido actualmente por la entidad.

Es importante determinar que estudios realizados por entidades como Colombia Compra Eficiente, la cual es la entidad competente y con el mayor índice de compra del país, determino en un estudio estadístico:

FUNDAMENTO DE DERECHO

ANALISIS ESTADISTICO AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

B. Capacidad Organizacional

Rentabilidad sobre activo: La muestra evidencia una uniformidad de los datos alrededor de los primeros rangos positivos comenzando en cero. Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a cero (0). El 87% de las empresas de la muestra tienen una rentabilidad sobre activo mayor a cero.

Rentabilidad sobre patrimonio: La muestra evidencia una uniformidad de los datos alrededor de los primeros rangos positivos comenzando en cero. Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a cero (0). El 87% de las empresas de la muestra tienen una

(...)

En tal medida solicitamos al PAR, modificar el indicador actual y permitir la pluralidad de oferentes.



“ VIGILANCIA “ ESCOLTA “ CANINOS “ SEGURIDAD ELECTRÓNICA “ ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES “

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

OBSERVACION Nro. 3

Los términos de referencia para los indicadores financieros establecen:

En caso de consorcio o unión temporal se debe tener en cuenta que se realizará la medición de los indicadores de manera independiente para cada uno de los miembros del grupo. Si la verificación da como resultado NO CUMPLE, la propuesta no quedará habilitada.

Este aspecto no dará puntaje, habilitará o inhabilitará la oferta.

(...)

Solicitamos a la entidad, modificar la forma de acreditación de los indicadores financieros en caso de UT, y se adecue o tome el modelo establecido y utilizado por Colombia Compra Eficiente, y por todas las entidades públicas, además de la gran cantidad de las entidades de régimen mixto.



Colombia Compra Eficiente

rentabilidad sobre patrimonio mayor a cero.

C. Proponentes plurales

Los proponentes plurales (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben calcular los indicadores de capacidad financiera y organizacional a partir de la información de cada integrante del proponente plural de la siguiente forma:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que las uniones temporales se realizan con el objetivo de aunar esfuerzos para la presentación de una oferta, lo cual se ve completamente reducido cuando la entidad determina y obliga a que cada oferente debe cumplir de manera singular con los requisitos.

De tal suerte que la pregunta comercial que resulta es **"si cumplo singularmente porque realizar una UT"**



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



Por lo tanto, solicitamos a la entidad modifique la forma de cumplir con los requisitos en caso de unión temporal, esto basado en la solidaridad de las uniones temporales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 80 DE 1993

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. Ver Decreto Nacional 679 de 1994.

2. Unión Temporal: *cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado*, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

(...)

En efecto, en Colombia, con la expedición de la Ley 80, los consorcios y uniones temporales están autorizados para celebrar contratos estatales, "cuya característica fundamental es la de que en su celebración interviene [...] una entidad estatal [...] que se compromete y obliga frente a quien satisface sus necesidades, sea esta otra entidad estatal o un particular, o un conjunto de estos" (Benavides & Santofimio, 2009).

La jurisprudencia ha señalado que esta clase de agrupaciones tienen su origen en el derecho privado y están fundamentadas en el principio de cooperación empresarial, orientado a aunar recursos financieros y tecnológicos, que les permite distribuirse de algún modo los riesgos frente a una actividad determinada, conservando, en todo caso, la





independencia de cada uno de sus miembros (Corte Constitucional, Sentencia C-414/94).

La regulación más clara sobre los consorcios y uniones temporales está contemplada, precisamente, en las normas de contratación estatal y, con fundamento en lo establecido en el Estatuto de Contratación Estatal, la jurisprudencia nacional ha identificado como características de esta clase de agrupaciones las siguientes: a) generan un negocio jurídico, bilateral o plurilateral; b) tiene su fundamento en la necesidad de competir; c) su existencia es limitada, desde el proceso de selección hasta la liquidación del contrato⁹ (Estatuto de Contratación Estatal, Exp. 15.321/04). (Verba Iuris 27).

Por lo tanto es necesario comprender a profundidad el alcance y capacidad que poseen este tipo de figuras asociativas frente a la ejecución de un contrato, puesto que como bien lo menciona la ley 80, los integrantes de dichas figuras asociativas deben responder solidariamente, lo que automáticamente somete a un régimen de solidaridad la actuación de cada compañía, dentro de la unión temporal.

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman, de tal suerte que solamente para las sanciones, se individualiza a los integrantes de la unión temporal, manifestando implícitamente que en caso de no responder un miembro de la unión temporal, los demás miembros deben asumir solidariamente el cumplimiento de dichas obligaciones. (Verba Iuris 27)

De acuerdo con lo anterior, la participación conjunta de dos o más contratistas en la ejecución de un proyecto a título de unión temporal determina, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, a la cual también se verían obligados si la agrupación se constituye como un consorcio, que las sanciones sólo se aplican al miembro de la asociación respecto de cuya parte de la ejecución se predique la falta o el incumplimiento de su compromiso (Escobar Gil, 1999). En sentido contrario, para el caso de los consorcios tanto la responsabilidad es solidaria como los efectos de la sanción, pues los miembros de los consorcios asumen ante la entidad pública el compromiso de cumplir en su integridad todas las obligaciones derivadas del vínculo contractual. (Verba Iuris 27).

Ello no quiere decir que cuando el contratista esté constituido como una unión temporal se pueda concluir, en caso de falta, que sólo uno de los socios ha incumplido, puesto que las uniones temporales también están sujetas al régimen de responsabilidad solidaria que impera para los consorcios. Sin embargo, en el caso de las uniones temporales es posible determinar fácilmente el sujeto al que se le puede imputar el hecho, con el fin exclusivo que la entidad pública pueda imponer las sanciones consagradas en el ordenamiento jurídico. (Verba Iuris 27)

De tal suerte que el artículo 13 de la ley 80 menciona:

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 80 DE 1993



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto **se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.**

De manera que la figura de la solidaridad puede ser analizada con fundamento en lo establecido en las normas comerciales (**Código de Comercio & Decreto 410 del 27 de marzo de 1971**), publicado en el Diario Oficial el 16 de junio de 1971, Por el cual se Expide el Código de Comercio, que **en su artículo 825 establece: "Cuando varias personas se han obligado a una misma prestación, se presume que todas ellas se han obligado solidariamente", lo cual indica que la solidaridad es la regla general.**

Por tanto la entidad no puede desconocer el alcance de la normatividad y jurisprudencia nacional, frente a la participación de consorcios o uniones temporales, en los procesos de contratación estatal, como el presente, toda vez que como se mencionó anteriormente la constitución de estas figuras asociativas poseen su fundamento en el derecho privado, el cual se vincula con la necesidad de competir (**derecho a la libre competencia**)

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la **libre competencia económica** y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (...)"



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional."

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." (negritas fuera de texto)

(...)

Por tanto resulta contradictorio a la jurisprudencia que ha desarrollado el tema, la normatividad vigente y aplicable; y la misma Constitución Política, que la entidad se encuentre para este numeral manifestando que en caso de figura asociativa cada uno acredite las sedes, sucursales o agencias, puesto que conforme a lo expuesto anteriormente, la ley 80, el código de comercio y la misma carta política, permite la posibilidad del cumplimiento de las condiciones de un proceso de manera asociativa y es este el objetivo de la figura asociativa, por tanto este impedimento es un claro atentado frente a la libre competencia y su cumplimiento individual no puede excusarse en manifestar una probabilidad de incumplimiento, puesto que como he esgrimido este tipo de figuras asociativas se encuentran por regla general sometidas a un régimen solidario, que protege legal y fácticamente a la entidad en la ejecución de un contrato posterior a esta etapa de tratativas.

OBSERVACION Nro. 4

El numeral 3.5.3.5 solicita:

3.5.3.5. Certificado de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional:

El proponente deberá aportar con su propuesta el certificado de afiliación de la empresa, a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, de que trata el artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto No. 1070 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, cuya fecha de expedición no debe superar el término de noventa (90) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección. Dicha afiliación deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

(...)

Solicitamos a la entidad elimine este numeral, toda vez que las certificaciones de redes de apoyo ya no son expedidas por la Policía Nacional, de conformidad y en cumplimiento de pronunciamiento de tribunal administrativo y tal y como lo certifica la misma Policía Nacional:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. S-2019- 251757 - MEBOG / PRECI 29.25

Bogotá DC., 02 de julio 2019

Señora
PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
Representante Legal – VIGIL LTDA.
Calle 89A 20 35
Bogotá DC.

Asunto: respuesta solicitud Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana MEBOG

En atención a su solicitud realizada el día 07 de junio de 2019 con radicado E-065303-MEBOG de manera atenta me permito informar que mediante comunicado oficial No S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

Teniente. SANDRA VIVIANA MONSALVE ROJAS
Jefe Oficina Prevención y Educación Ciudadana MEBOG (E)

Elaboró: PT. David Sebastián González
Revisó: U. Rojas Castellanos León
Fecha de elaboración: 02/07/2019
Uso: Archivo y copia de documentos 2019



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



OBSERVACION Nro. 5

El numeral 3.5.3.8 establece:

3.5.3.8. Certificaciones:

Expedidas por el representante legal de la sociedad las cuales se entienden presentadas bajo gravedad de juramento.

- a) De prestación de servicio en todos los puestos requeridos por el P.A.R.I.S.S. en el numeral 5 del presente documento "Alcance del Objeto".
- b) Del suministro de supervisores en Bogotá y Cali.
- c) De asignación de un coordinador de contrato sin costo adicional.
- d) De perfiles: Junto con la oferta deben ser adjuntadas las hojas de vida con los documentos soporte de los perfiles exigidos para cada cargo:

Guardas: Título de bachiller académico, libreta militar, sin antecedentes judiciales, haber aprobado en escuela de vigilancia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia, capacitación en vigilancia y seguridad privada, credencial de vigilante expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Guarda de atención al público: Título de bachiller académico, con experiencia mínimo de seis (6) meses.

Al respecto nos permitimos preguntar:

¿Cuál es la cantidad de guardas a acreditar dentro de la oferta?

OBSERVACION Nro. 6

El numeral 3.5.3.8 establece:

Coordinador:

- Profesional en Derecho y/o áreas administrativas, lo cual se demostrará con diploma, acta de grado, y tarjeta profesional.
Consultor en Seguridad Privada de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Especialización en áreas de coordinación y/o gerencia, lo cual se demostrará con diploma, acta de grado
- No tener antecedentes judiciales.
- Experiencia mínimo de cinco (5) años en la dirección y/o coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Vinculación mínima de cinco (5) años con la empresa oferente, lo cual se acreditará con la presentación de la planilla de aportes.





• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

(...)

Solicitáramos a la modifique el tiempo de vinculación del coordinador a igual o mayor a tres (3) años.

Esto toda vez que la cantidad solicitada permite garantizar que el profesional ya cuenta con una estabilidad laboral en la compañía proponente, puesto que, en las modalidades de contratación laboral fijas, ya con tres años de permanencia, el mismo se renueva por mínimo 1 año.

El tal caso, no se pone en riesgo la calidad del personal y profesional y se permite la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION Nro. 7

El numeral 4.2.1.2 establece:

4.2.1.2. Transporte Supervisión (100Puntos).

El oferente deberá ofrecer y acreditar que cuenta con vehículo de Supervisión que cumpla con las siguientes características:

Tipo de Vehículo transporte	Modelo	Puntos
Campero o Camioneta 4x4	Mínimo 2018	100

Para acreditar el presente requisito deberá presentar tarjeta de propiedad, SOAT y factura de compra del vehículo a nombre del oferente.

El costo del vehículo ofrecido estará a cargo del contratista. El vehículo es soporte de supervisión de la Empresa y no tendrá destinación exclusiva para los servicios objeto de la presente invitación.

¿Es indispensable aportar la factura del vehículo?

Esto toda vez que, la tarjeta de propiedad es el documento legal que acredita la propiedad del vehículo, de conformidad con la normatividad legal vigente.

OBSERVACION Nro. 8

El numeral 4.2.1.3 establece:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

4.2.1.3. Certificaciones adicionales de Entidades de Apoyo (100) puntos

Este factor hace relación a la capacidad operativa, administrativa y de reacción. Para ello, el proponente deberá acreditar y anexar las certificaciones que se mencionan a continuación, que son totalmente independientes del requisito habilitante referido a la afiliación a la Red de Apoyo a la Policía Nacional:

- Certificación Red Nacional de Apoyo en explosivos e incendios y manejo de incidentes NBQR (Nuclear, Radiológica, Biológica y Química) de la Fiscalía General de la Nación.

El proponente que presente la certificación mencionada recibirá cincuenta (50) puntos. La certificación deberá estar vigente para la época de cierre de la presente Invitación y deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

- Frente de seguridad empresarial de la DIJIN

El proponente que presente la certificación mencionada, recibirá diez (50) puntos. La certificación deberá estar vigente para la época de cierre de la presente Invitación y deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

(...)

Los términos establecen que la certificación debe estar vigente durante la duración del contrato, el tal caso nos permitimos informar:

Las certificaciones de la fiscalía tienen una vigencia de 3 meses a partir de su expedición, ahora bien, no se vuelven a expedir hasta tanto no se termine su vigencia, por lo tanto si una empresa solicito la expedición del certificado en el mes de agosto, solo podrá tramitar el certificado hasta octubre, por tanto en este mes se renovara.

¿En tal caso como se acredita la vigencia del certificado solicitada en los términos de referencia?

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier comentario.

Atentamente.


GERMÁN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018